



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de **"garantías de paridad sustantiva en todo"**



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de "garantías de paridad sustantiva en todo"**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 se caracteriza por la inclusión de disposiciones claras y precisas que pretenden llevar a la realidad fáctica la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas y es considerado el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mujeres.

Esta trascendental reforma a la norma suprema de nuestro país buscaba poner fin de una vez por todas a la larga batalla que durante más de un siglo, al menos desde el México post revolucionario, las mujeres mexicanas han protagonizado para que se les reconozcan plenamente sus derechos político electorales.

Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular, o simplemente considerándolas como únicamente aptas para atender el hogar y criar a los hijos. Situación generada por estereotipos culturales y de roles que se venían heredando de generación en generación, en la cual a los hombres se les enseñaba que ellos eran los proveedores y, por tanto, los que mandaban en la casa y tomaban las decisiones; pero también, porque por su lado a las mujeres se les instruía y preparaba para cubrir ese rol paradigmático tan marcado, segregante, sumiso y servicial, que las apartaba tanto de la vida pública como de la social.

Afortunadamente y no por gracia divina sino producto de esa incesante lucha que prevalece hasta nuestros días, muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros, y han venido demostrando con hechos que tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que se pueden enfrentar en el ámbito público.

Así pues, la entrada en vigor de la reforma constitucional de junio de 2019 marcó un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque con ella se buscó asegurar que al menos la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, sean para las mujeres.

Por ello se le identifica como la reforma de paridad total, que supera por mucho y deja prácticamente en el limbo a las múltiples pero sesgadas reformas conocidas en su momento como de cuotas de género, que si bien en aquel entonces tuvieron cierto impacto mediático, nunca lograron materializarse en la medida que se proyectaron, pues no dejaron de ser meras buenas intenciones, y para muchos críticos no pasaron de ser más que letra muerta.

Las mujeres hemos avanzado, pero aún se requieren cambios estructurales para que tengamos una participación paritaria real y efectiva en todos los ámbitos públicos, pues ésta no solo implica que seamos el cincuenta por ciento de quienes toman las



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

decisiones o están al frente de algún ente público, sino que tengamos garantía de que lo podemos hacer sin ningún tipo de discriminación, violencia o intermediación.

Sin embargo, aun cuando la llamada reforma constitucional federal en materia de paridad total data de poco más de dos años y fue replicada en nuestro estado previo al inicio del proceso electoral (para ser más precisos en octubre del año pasado), lo cierto es que al menos en el ámbito del poder ejecutivo recientemente renovado dicho principio constitucional está siendo violentado flagrantemente y no se ve la voluntad de algún ente de gobierno de hacer algo al respecto o del propio titular del ejecutivo de acatar *motu proprio* un mandato constitucional.

Asimismo, dicho principio no se ve aplicado en la designación de los titulares de las dependencias municipales en los recién renovados Ayuntamientos de la entidad, quizás en parte se deba a que ni en la reforma constitucional federal de 2019, ni en las adecuaciones replicadas en la constitución local el año pasado se establece expresamente y con claridad la obligación de los Municipios de observar y aplicar dicho principio en la designación de los titulares de las dependencias municipales.

La realidad que impera en estos momentos, aun cuando el tema de paridad de género en todo está más que reciente, hace evidente que alguna falla se tuvo en la proyección normativa, pues aun cuando es un principio elevado a rango constitucional, este es violentado flagrantemente y a la vista de todos, sin que hasta el momento se tenga idea del mecanismo legal idóneo y efectivo que debe activarse para reparar dicha inobservancia por parte del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad.

En tal virtud, con el fin de garantizar que la paridad de género sea observada si o si desde hoy y hacia la posteridad, es que me permito proponer a esta Honorable Asamblea Legislativa, diversas reformas y adiciones a la Constitución Local, a fin de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados y necesarios para alcanzar tal objetivo.

Básicamente las propuestas que realizo consisten en los siguientes puntos:

1. En lo que refiere al Poder Ejecutivo del Estado, se establece el procedimiento para garantizar que en el nombramiento de los titulares de las Secretarías de



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Despacho y organismos públicos descentralizados se observe la paridad de género, dando la intervención necesaria al Congreso del Estado para que vele por el cumplimiento de tal principio.

Cabe señalar que en el desarrollo del mecanismo de garantía se prioriza en todo momento el cumplimiento voluntario y espontaneo por parte del titular del Ejecutivo Estatal, y solo en caso que se llegue a la última etapa sin que se observe tal principio es que la intervención de la Legislatura será mayor y definitiva.

2. Se establece de forma expresa y clara que los Ayuntamientos de la Entidad deben observar el principio de paridad en la designación de los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados. Determinando en este caso que el Cabildo será el ente primario encargado de garantizar su cumplimiento, dado que si bien la propuesta de titulares la realiza el Presidente Municipal, el Ayuntamiento en pleno y como órgano máximo de gobierno en cada Municipio es quien aprueba o rechaza dichas propuestas.
3. Ahora bien, considerando que la observancia del principio de paridad de género en los municipios debe ser garantizada de manera plena, de forma tal que no pueda verse afectada incluso por falta de consensos políticos como en muchas ocasiones sucede al interior de los cabildos o en el peor de los casos por el famoso mayoriteo del partido dominante, es decir, aquel con mayor representación, lo cual puede darse si consideramos que un solo partido político por sí mismo puede tener más de las dos terceras partes de los miembros integrantes de un Cabildo si ganara todos los espacios de mayoría relativa (Presidente, Síndico y Regidores) o incluso perdiendo alguna regiduría de mayoría compensándola con las que le tocarían por representación proporcional. Lo que devela la necesidad de que se establezca que como última y definitiva instancia para garantizar tal principio deba intervenir la Legislatura Local.
4. Finalmente y al ser un tema de interés público y parte esencial de los derechos político electorales por cuyo reconocimiento y garantía han luchado



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

históricamente las mujeres, es que se propone establecer como un derecho de los ciudadanos nayaritas el poder denunciar ante el Congreso del Estado el incumplimiento al principio de paridad de género no solo en el ámbito municipal o del Poder Ejecutivo, sino de cualquier otro ente de gobierno o entidad pública con la obligación de aplicar el mismo.

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Asamblea Popular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de **“garantías de paridad sustantiva en todo”**, solicitando se le dé el trámite legislativo correspondiente en términos de la legislación interna, permitiéndome adjuntar al presente un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto con su respectiva explicación, y manifestando que las reformas propuestas no generan ni requieren carga presupuestal adicional dado que se trata de mecanismos y previsiones constitucionales que estarán a cargo de entes ya existentes.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; 21 DE OCTUBRE DE




DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 17 en su fracción III; 47, fracciones IX y X; 69, fracciones XI y XII; se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 15; y se dota de contenido normativo al artículo 115 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- (...)

Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

I. a la II. (...)

III. Teniendo las calidades que establezca la ley, ser considerado en condiciones de paridad para todos los cargos de designación en la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, administración centralizada de los Municipios, integración de los organismos autónomos, y organismos públicos descentralizados de carácter estatal y municipal.

Cuando un ciudadano nayarita considere que se está violentando el principio de paridad de género previsto en esta constitución, podrá denunciar en cualquier momento ante el Congreso del Estado dicha situación a efecto de que el mismo intervenga conforme corresponda.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la VIII. (...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables y recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.

X. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los términos previstos en esta Constitución y ratificar a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno respectivamente.

XI. a la XXXIX. (...)

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la X. (...)

XI. Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **observando el principio de paridad de género, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión, los nombramientos respectivos.**

El Congreso del Estado verificará que en las designaciones hechas por el Gobernador se cumpla con el principio de paridad; de ser así, procederá conforme corresponde a analizar y en su caso ratificar los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno.

En el supuesto de que los nombramientos hechos por el Gobernador no cumplan con el principio de paridad, se procederá en los siguientes términos:



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

1. El Congreso del Estado, a más tardar al día natural siguiente, mediante Acuerdo Legislativo requerirá al Gobernador para que realice las modificaciones que estime pertinentes a efecto de expedir nuevos nombramientos con los que se cumpla con tal principio.
2. El Gobernador contará con un plazo improrrogable de dos días naturales para atender el requerimiento hecho e informar lo conducente a la Legislatura.
3. En el supuesto de que el Gobernador omita atender o en su defecto informar al Congreso del Estado el cumplimiento del requerimiento hecho, la Legislatura realizará lo siguiente:
 - a) Considerando el género con mayor representación en los nombramientos hechos por el Gobernador, en Sesión Pública ingresará en una urna transparente que se colocará al centro de la Sala de Sesiones, en papeletas del mismo tamaño debidamente dobladas y con la denominación de cada una de las Secretarías que corresponden al género mayormente representado, a efecto de llevar un proceso de insaculación para seleccionar las dependencias cuyo nombramiento deberá expedirse en favor de personas del género distinto, en la cantidad necesaria para alcanzar el principio de paridad.
 - b) Con el resultado obtenido en el proceso de insaculación descrito en el inciso anterior y mediante Acuerdo Legislativo, el Congreso del Estado requerirá al Gobernador para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas expida los nombramientos respectivos e informe lo conducente.
 - c) Si vencido este último plazo no se atiende o informa el cumplimiento al requerimiento hecho, el Congreso del Estado procederá a nombrar, de entre las personas del género que corresponda y que laboren en cada dependencia insaculada, tomando en cuenta el orden jerárquico superior conforme a su estructura orgánica, a quien fungirá como titular de la Secretaría respectiva.



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

En el supuesto de que existan dos o más personas del género correspondiente en el mismo orden jerárquico, el nombramiento se realizará aplicando el procedimiento de insaculación conforme a las previsiones descritas en el inciso a).

- d) Una vez hechos los nombramientos por la Legislatura se informará lo conducente al Gobernador para su cumplimiento, quien no podrá remover a los titulares así nombrados durante todo el tiempo que dure su mandato.
4. En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna Secretaría, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular. En el supuesto de los nombramientos expedidos por el Congreso del Estado al amparo del inciso c) del numeral 3, la designación respectiva recaerá en la propia Legislatura observando el mismo procedimiento previsto en dicho inciso.
5. El proceso de ratificación de los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno se harán únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
- a) Que se logre alcanzar el principio de paridad en términos del numeral 2.
- b) Cuando el titular respectivo corresponda a una persona del género con representación minoritaria en cuanto a los nombramientos originalmente hechos por el Gobernador.
- c) Cuando habiéndose agotado el proceso de insaculación la dependencia correspondiente no haya sido seleccionada.
6. En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las Secretarías del Despacho.



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

XIII. a la XXXII. (...)

ARTÍCULO 115 Bis.- En la designación de los titulares de las dependencias que integran la administración centralizada del municipio los Ayuntamientos deberán observar la paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración el Presidente Municipal deberán atender tal principio.

En el supuesto de que las propuestas hechas por el Presidente Municipal incumplan con la paridad, el Ayuntamiento se abstendrá de votarlas hasta en tanto se hagan las adecuaciones necesarias, por lo que aquel deberá presentar en la misma sesión las propuestas que cumplan con dicha prerrogativa.

En caso de que alguna propuesta realizada por el Presidente Municipal no fuere aprobada, este deberá presentar una terna de candidatos para el puesto respectivo con personas del mismo género del propuesto previamente, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de ellos el nombramiento respectivo.

En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna dependencia municipal, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular.

En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del municipio, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las dependencias municipales.

En caso de incumplimiento al principio de paridad por parte del Ayuntamiento, que culmine con la designación de titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados o el nombramiento provisional de encargados del despacho, cualquier persona podrá denunciar tal hecho ante el Congreso del



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Estado para que intervenga conforme a sus facultades aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto en esta Constitución para el caso del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto el Congreso del Estado deberá adecuar las leyes que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto los Ayuntamientos de la Entidad deberán emitir o adecuar los reglamentos municipales y adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Considerando que la obligación de atender el principio de paridad de género era aplicable a partir de la toma de posesión del encargo de quienes resultaren electos en el proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, por única ocasión, el Gobernador del Estado en funciones deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las designaciones que hubiere hecho, en cuyo caso la Legislatura procederá conforme a lo previsto en la fracción XII del artículo 69 materia del presente Decreto.

QUINTO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

COMPARATIVO

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
En materia de "garantías de paridad sustantiva en todo"

Texto Vigente	Texto Propuesto	Notas
<p>ARTÍCULO 15.- Son nayaritas los que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Son nayaritas los que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</p>	<p>El artículo 17 consagra en general los <u>derechos del ciudadano nayarita</u>, siendo entonces que el diverso artículo 16 establece los requisitos para ser considerado como tal.</p> <p>Sin embargo, la fracción III de dicho precepto (artículo 17) establece una prerrogativa específica para quien tiene por nacimiento el carácter de nayarita al amparo del artículo 15, por lo que se propone trasladar dicho texto para dar congruencia a la norma constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p><u>III. Los nayaritas serán preferidos a los que no lo sean, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del Gobierno.</u></p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Teniendo las calidades que establezca la ley, ser considerado en condiciones de paridad para todos los cargos de designación en la administración centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, administración centralizada de los Municipios, integración de los organismos autónomos, y organismos</p>	<p>Como se expone en la línea anterior se propone trasladar el texto vigente como un párrafo segundo del artículo 15.</p> <p>El nuevo texto propuesto tiene como finalidad establecer como prerrogativa del ciudadano nayarita el ser considerado en condiciones de paridad para todo cargo de designación.</p> <p>Asimismo, se propone darle intervención activa cuando considere que se violenta dicho principio, dotándolo de interés jurídico</p>



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>públicos descentralizados de carácter estatal y municipal.</p> <p>Cuando un ciudadano nayarita considere que se está violentando el principio de paridad de género previsto en esta constitución, podrá denunciar en cualquier momento ante el Congreso del Estado dicha situación a efecto de que el mismo intervenga conforme corresponda.</p>	<p>para denunciar ante la Legislatura local la transgresión respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y <u>al Secretario de Seguridad Pública</u>, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit <u>y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno</u> con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables y recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</p>	<p>Se hace la separación respectiva para establecer en la fracción IX única y exclusivamente la facultad del Congreso de realizar designaciones y tomar la protesta de ley correspondiente.</p> <p>En el caso de la fracción X, en ella se consagra la atribución de la Legislatura de velar por el cumplimiento del principio de paridad, y de ratificar en su caso a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno.</p>



<p>X. <u>Recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</u></p> <p>XI. a la XXXIX. (...)</p>	<p>X. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los términos previstos en esta Constitución y ratificar a los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la seguridad pública y del control interno respectivamente.</p> <p>XI. a la XXXIX. (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. (DEROGADA, P.O. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1998)</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a la X. (...)</p> <p>XI. Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo observando el principio de paridad de género, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado, dentro de los tres días naturales siguientes a su emisión, los nombramientos respectivos.</p> <p>El Congreso del Estado verificará que en las designaciones hechas por el Gobernador se cumpla con el principio de paridad; de ser así, procederá conforme</p>	<p>La fracción XI actualmente se encuentra derogada, por lo que se propone trasladar lo relativo a la facultad del Gobernador de someter a aprobación del Congreso la designación del Fiscal General y del titular del Centro de Conciliación Laboral. En el caso del Secretario de Seguridad Pública seguirá regulándose en la actual fracción XII pero sujeta a las reformas propuestas.</p> <p>En la fracción XII, además de trasladar parte del párrafo segundo a la fracción XI, se propone suprimir el texto que señala “...y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades...”, dado que se trata de una porción normativa que no tiene aplicación práctica alguna.</p> <p>En esta fracción se desdobra el procedimiento que deberá observarse para garantizar la observancia del principio de paridad de género partiendo de la premisa</p>



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

corresponde a analizar y en su caso ratificar los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno.

En el supuesto de que los nombramientos hechos por el Gobernador no cumplan con el principio de paridad, se procederá en los siguientes términos:

- 1. El Congreso del Estado, a más tardar al día natural siguiente, mediante Acuerdo Legislativo requerirá al Gobernador para que realice las modificaciones que estime pertinentes a efecto de expedir nuevos nombramientos con los que se cumpla con tal principio.**
- 2. El Gobernador contará con un plazo improrrogable de dos días naturales para atender el requerimiento hecho e informar lo conducente a la Legislatura.**
- 3. En el supuesto de que el Gobernador omita atender o en su defecto informar al Congreso del Estado el cumplimiento del requerimiento hecho, la Legislatura realizará lo siguiente:**

del cumplimiento voluntario y espontaneo del Gobernador, y solo en caso de que el mismo se niegue a hacer lo conducente, participará activamente la Legislatura.

Asimismo, se prevé lo conducente para que la Legislatura pueda iniciar el proceso de ratificación de los titulares de las Secretarías encargadas de la seguridad pública y del control interno.



- | | | |
|--|--|--|
| | <p>a) Considerando el género con mayor representación en los nombramientos hechos por el Gobernador, en Sesión Pública ingresará en una urna transparente que se colocará al centro de la Sala de Sesiones, en papeletas del mismo tamaño debidamente dobladas y con la denominación de cada una de las Secretarías que corresponden al género mayormente representado, a efecto de llevar un proceso de insaculación para seleccionar las dependencias cuyo nombramiento deberá expedirse en favor de personas del género distinto, en la cantidad necesaria para alcanzar el principio de paridad.</p> <p>b) Con el resultado obtenido en el proceso de insaculación descrito en el inciso anterior y mediante Acuerdo Legislativo, el Congreso del Estado requerirá al Gobernador para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas expida los nombramientos respectivos e informe lo conducente.</p> <p>c) Si vencido este último plazo no se atiende o informa el cumplimiento al requerimiento hecho, el</p> | |
|--|--|--|



Congreso del Estado procederá a nombrar, de entre las personas del género que corresponda y que laboren en cada dependencia insaculada, tomando en cuenta el orden jerárquico superior conforme a su estructura orgánica, a quien fungirá como titular de la Secretaría respectiva.

En el supuesto de que existan dos o más personas del género correspondiente en el mismo orden jerárquico, el nombramiento se realizará aplicando el procedimiento de insaculación conforme a las previsiones descritas en el inciso a).

d) Una vez hechos los nombramientos por la Legislatura se informará lo conducente al Gobernador para su cumplimiento, quien no podrá remover a los titulares así nombrados durante todo el tiempo que dure su mandato.

4. En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna Secretaría, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular. En el supuesto de los



nombramientos expedidos por el Congreso del Estado al amparo del inciso c) del numeral 3, la designación respectiva recaerá en la propia Legislatura observando el mismo procedimiento previsto en dicho inciso.

5. El proceso de ratificación de los nombramientos correspondientes a los titulares de las Secretarías responsables de la seguridad pública y del control interno se harán únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a) Que se logre alcanzar el principio de paridad en términos del numeral 2.

b) Cuando el titular respectivo corresponda a una persona del género con representación minoritaria en cuanto a los nombramientos originalmente hechos por el Gobernador.

c) Cuando habiéndose agotado el proceso de insaculación la dependencia correspondiente no haya sido seleccionada.

6. En lo correspondiente a la



<p>XIII. a la XXXII. (...)</p>	<p>designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las Secretarías del Despacho.</p> <p>XIII. a la XXXII. (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 115 Bis.- (DEROGADO, P.O. 24 DE ENERO DE 2001)</p>	<p>ARTÍCULO 115 Bis.- En la designación de los titulares de las dependencias que integran la administración centralizada del municipio los Ayuntamientos deberán observar la paridad de género, por lo que las propuestas que al efecto someta a su consideración el Presidente Municipal deberán atender tal principio.</p> <p>En el supuesto de que las propuestas hechas por el Presidente Municipal incumplan con la paridad, el Ayuntamiento se abstendrá de votarlas hasta en tanto se hagan las adecuaciones necesarias, por lo que aquel deberá presentar en la misma sesión las propuestas que cumplan con dicha prerrogativa.</p> <p>En caso de que alguna propuesta realizada por el Presidente Municipal no fuere aprobada, este deberá presentar</p>	<p>Se propone dotar de contenido normativo al artículo 115 bis a efecto de establecer en el mismo la obligación de los Ayuntamientos de atender el principio de paridad de género en la designación de los titulares de las dependencias municipales y de los organismos públicos descentralizados, así como las previsiones correspondientes para garantizar que se cumpla con el mismo, en cuyo podrá intervenir la Legislatura Local aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto para garantizar tal principio en el ámbito del Ejecutivo Estatal.</p>



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

una terna de candidatos para el puesto respectivo con personas del mismo género del propuesto previamente, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de ellos el nombramiento respectivo.

En caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares de alguna dependencia municipal, la suplencia respectiva o el encargo del despacho deberá recaer en una persona del mismo género del titular.

En lo correspondiente a la designación de los titulares de los organismos públicos descentralizados del municipio, a fin de garantizar el principio de paridad se aplicará en lo conducente el mismo procedimiento que el señalado para las dependencias municipales.

En caso de incumplimiento al principio de paridad por parte del Ayuntamiento, que culmine con la designación de titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados o el nombramiento provisional de encargados del despacho, cualquier persona podrá denunciar tal



Poder Legislativo Nayarit
"Voces Que Transforman"
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

	<p>hecho ante el Congreso del Estado para que intervenga conforme a sus facultades aplicando en lo conducente el mismo procedimiento previsto en esta Constitución para el caso del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	
--	---	--